

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto Extracción de áridos, El Guindo Tercero, comuna de Lautaro.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 174/2018

Temuco, 04 MAYO 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta presentada con fecha 22 de marzo de 2018 por la Sra. Solange de Lourdes Burgos Ringele, en calidad de representante legal de la Sociedad Áridos y Constructora ARCOM SpA según consta en documentos que se acompañan, y en la que solicita pronunciamiento sobre el proyecto denominado "Extracción de Áridos El Guindo Tercero", comuna de Lautaro.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a. Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3, letra i), D.S. N° 40/2012). Al respecto:
 - Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3, letra i), literal i.5.1, D.S. N° 40/12): Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).
 - b. Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de (Art. 3° letra k) del D.S. N° 40/12):

- Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

- Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

2. Que, su proyecto consiste en una extracción de áridos en un pozo lastre particular de propiedad de don Mario Rodríguez Gómez, doña Paola Rodríguez Gómez y doña Lelis Gómez Flores, según consta en contrato de arriendo celebrado con fecha 19 de marzo de 2018 entre las personas citadas y la Sociedad Áridos y Constructora ARCOM SpA, y demás documentos que se acompañan; y que tiene las siguientes características:

2.1. Dicho proyecto se localiza en el Sector La Cantera, predio El Guindo Tercero, Rol N° 251 – 004, en la comuna de Lautaro, en un predio particular que no cuenta con ninguna de las clasificaciones de ingreso descritas en el art. 3 letra p) del D.S N° 40/2012.

2.2. El volumen de extracción de áridos es de aproximadamente 35.000 m3., en un período de 24 meses, con un régimen de extracción mensual de 1.450 m3., y considera una superficie a intervenir de 4 hectáreas. El material a extraer corresponde a producto integral que es utilizado en el proceso de estabilización de caminos u otros.

2.3. El proceso considera la operación de una planta chancadora móvil y la extracción mecanizada de áridos mediante el uso de una excavadora, el cual será transportado y depositado directamente al buzón de alimentación de la planta chancadora.

2.4. La Planta contará con un generador trifásico de 400 KVA que posee una autonomía de 20 horas. La energía monofásica se utiliza para iluminación de planta, contenedor de despacho y laboratorio.

2.5. En la zona de emplazamiento del proyecto existirán instalaciones para el almacenamiento de insumos y residuos asimilables a domiciliarios, los que serán almacenados en contenedores y transportados a lugares autorizados.

2.6. La Planta contará con servicios de dispensadores de agua purificada, y además se dispondrá de baños químicos, dispensadores de agua y lavamanos, en cumplimiento con el D.S 594 de Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo.

3. Que, en su solicitud, el proponente señala que a través de Resolución Exenta N° 93/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental, se resolvió solicitud de pertinencia declarándose que la extracción de 60.000 m3. desde el predio El Guindo Tercero, Rol N° 251 – 004, de la comuna de Lautaro, no está obligado a ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, durante la presentación se ha establecido que el proyecto comprende una misma unidad territorial y pertenece a mismos propietarios, y considerando la Resolución Exenta citada anteriormente, tenemos que el volumen de áridos extraído a la fecha desde dicho predio es de 60.000 m3., y que sumado al volumen de áridos que se pretende extraer en este nuevo proyecto (35.000 m3.) resulta un total de 95.000 m3. de material pétreo.

5. Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. DECLARAR, que el proyecto “Extracción de Áridos El Guindo Tercero”, en la comuna de Lautaro, presentado por la Sra. Solange de Lourdes Burgos Ringele, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3°, letra i) literal i.5.1 y letra p) del D.S. N°40/2012 RSEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se

requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/RMF/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Solange de Lourdes Burgos Ringele
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA